



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M. 2019-01302

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folios 89 y 90 conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ 9'684.619,66 con fecha de corte al 22 de marzo de 2022.

Notifíquese,


LUIS-ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 8 AGO 2022 Por anotación en estado N° 171 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M. 2017-01367

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, y aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folios 100 y 101 conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagare No 1102000927-6, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ **41'485.026,64** con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 33 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M. 2018-01117

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora y de plazo se encuentra ponderado de manera equivocada, aunado a lo anterior no se está aplicando el abono puesto en conocimiento obrante a folio 53, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte íntegra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, visible a folios 74 y 75, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 73'393.631,98** con fecha de corte al 30 de abril de 2022.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 133 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

726



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

17 AGO 2022

Bogotá D.C, _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2016-00515

Vendido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 125, por el valor de \$183'019.850,34 hasta el 28 de abril de 2022.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 AGO 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 332 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 011 P.C.C.M. 2019-01956

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 75 por el valor de \$8'649.233,56 hasta el 30 de abril de 2022.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado a folio 74, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~17 AGO 2022~~ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M. 2017-00962

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 46 y 47 por el valor de \$733.460,19 hasta el 31 de mayo de 2022.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN GH.
Juez

18 AGO 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2017-01333

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 58 por el valor de \$79'734.037,08 hasta el 13 de mayo de 2022.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
anulado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

17 AGO 2022

Bogotá D.C, _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2018-00308

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 9 de julio de 2020 folio 137 al 139, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 30 de septiembre de 2019 al 30 de abril de 2022, del mismo modo, se deben tener en cuenta el pago de títulos judiciales como abonos a la deuda y excluir los montos de costas procesales y agencias en derecho por cuanto estas no hacen parte de la liquidación.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 480.447,16** con corte al 30 de abril de 2022., conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M. 2013-1024

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho ordena la entrega de títulos existentes a favor de la parte demandada, KATIA LILIAN ALLANOS MATERA, siempre y cuando le haya sido descontados con ocasión de las cautelas. Previa verificación de remanentes. Oficiese.

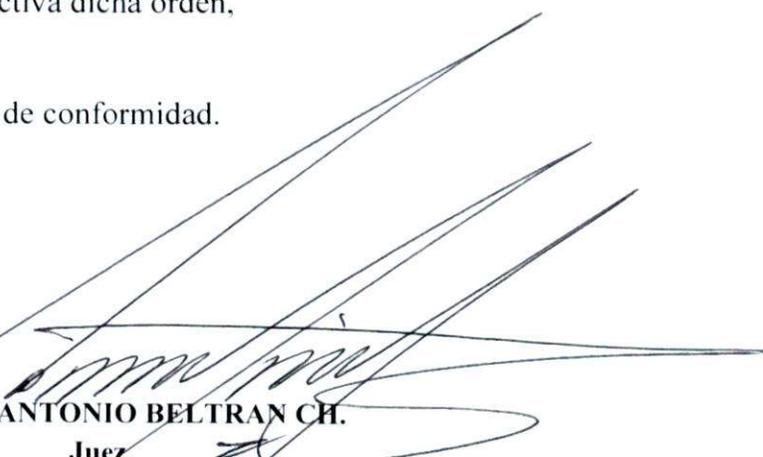
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese a la demandada al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden,

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
 D.C**

18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 132
 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
 a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **17 AGO 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 08 P.C. C.M. No 2018-0718

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$ **28.384.650 con corte al 22 de febrero 2022.**

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del extremo actor el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **139** de esta fecha fue notificado el asunto **2022**
anterior fijado a las 8:00am. **18 AGO 2022**
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

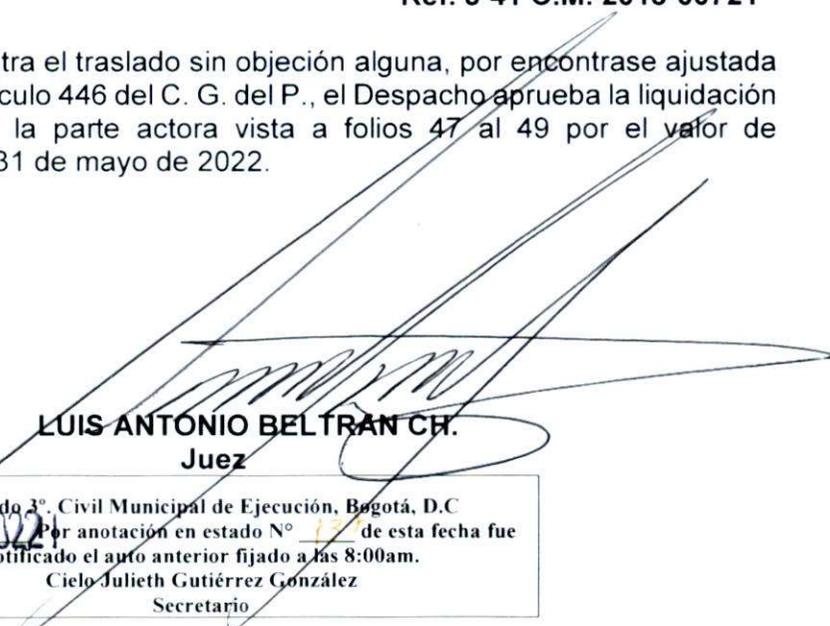
17 AGO 2022

Bogotá D.C., _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M. 2018-00721

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 47 al 49 por el valor de \$71'011.173,27 hasta el 31 de mayo de 2022.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~17 AGO 2022~~ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M. 2019-01974

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 28 vuelto por el valor de \$22'770.598,92 hasta el 31 de mayo de 2022.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

~~18 AGO 2022~~

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ~~27~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

17 AGO 2022

Bogotá D.C, _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M. 2019-00583

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada y se está haciendo cobro de los intereses de plazo cuando estos fueron negados en el auto de fecha 29 de mayo de 2019.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, visible a folio 45, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ 23'832.578,25 con fecha de corte al 1 de abril de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 021 P.C.C.M. 2019-00579

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que se está efectuando de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago donde ordeno el pago de los intereses de plazo desde la fecha de creación del título y hasta la fecha de exigibilidad, de otra parte se están liquidando intereses de mora que no fueron ordenados en el auto de apremio y por último se están imputando abonos de los cuales la parte ejecutante no se han dispuesto.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte íntegra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, visible a folios 99 a 103, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ 3'445.571,64 con fecha de corte al 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

CUARTO. En auto de misma fecha se dispondrá lo pertinente sobre la terminación del proceso solicitada.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

[Firma manuscrita]

120



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 021 P.C.C.M. 2019-00579

De conformidad con el reporte de títulos anexo y la petición de dar por terminado el proceso por parte de la apoderada de la pasiva y como quiera que los dineros consignados por embargos a órdenes del despacho cubren el monto de liquidación de crédito y costas previamente aprobados, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. ORDENAR la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, previa verificación de embargo de remanentes y una vez liquidado y entregado los depósitos a la parte demandante como se ordena en auto que precede de misma fecha.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

10 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

[Firma manuscrita]



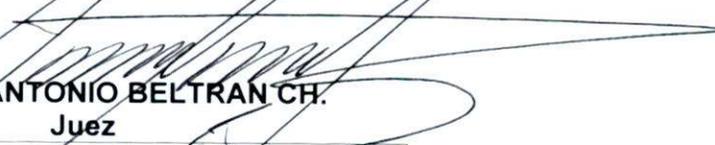
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 7 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M. 2019-00090

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 122 a 124, por el valor de \$100'621.904,43 hasta el 10 de mayo de 2022.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

17 8 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2008-878

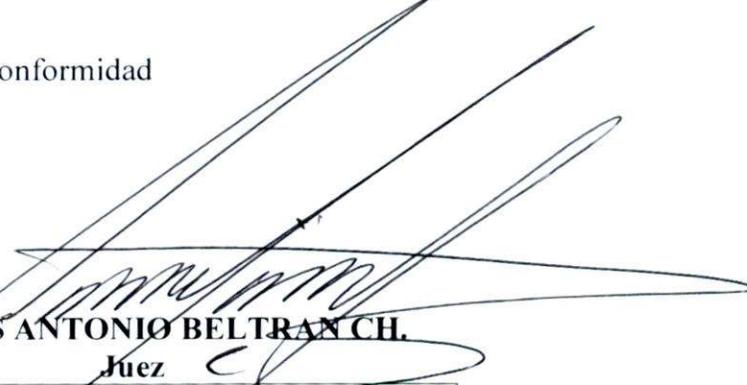
La solicitud que antecede (fls. 98 a 106), allegada por JOSE RAMON LAITON PARDO, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie en punto de la misma.

REQUIERE a ABC JURIDICAS S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 8 AGO 2022 por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M. 2015-00858

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora subrogatoria Central de Inversiones S.A., por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folio 149, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ 53'503.754,32 con fecha de corte al 18 de abril de 2022.

TERCERO. Requerir al demandante Leasing Corficolombia S.A., para que presente nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta la subrogación presentada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 C.M. 2016-00059

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de crédito presentada por la extrema ejecutante Central de Inversiones S.A., sin embargo se observa que la liquidación aportada no se esta teniendo en cuenta la segunda subrogación por valor de \$4.250.001 obrante a folio 137, la cual también fue cedida a Central de Inversiones, por lo tanto, por economía procesal se requiere al extremo demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma incluyendo los dos valores subrogados.

De otra parte, se requiere al demandante Banco de Bogotá para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 28 de noviembre de 2016 folio 92.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN GH.
Juez

17 AGO 2022 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 ABO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2008-637

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaria requiérase a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital a fin de que alleguen con destino al proceso de la referencia el avalúo correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. 50N-20059087.
Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborado el oficio atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 223 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 133 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2004-01352

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 69 del cuaderno principal, por secretaría oficiase al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2019-1466

En atención a la solicitud que antecede (fl.46), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M 2015-574

Previo a resolver lo que en derecho corresponde se requiere al memorialista que allegue el envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M. 2016-00703

En punto a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado del actor a fin de que acredite la radicación del oficio O-0621-913 del 11 de junio de 2021 el cual le fue remitido en fecha 28 del mismo mes y año al correo electrónico registrado para su respectivo trámite.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 133 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M. 2020-00228

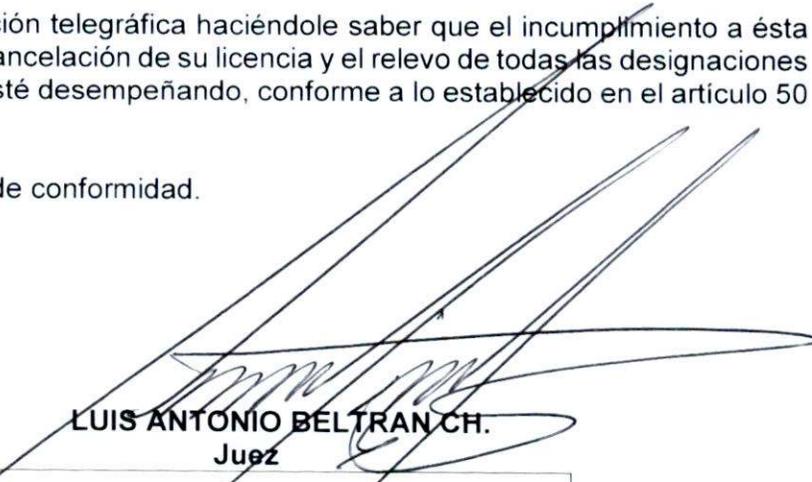
Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 50 a 76) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad SERVICATAMI S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2016-01437

En punto de la petición allegada por el extremo actor, por secretaría expídase nuevamente el oficio No. 0154 del 26 de enero de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 19 de enero de 2017. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio del correo institucional bien a la parte actora a fin de que preste colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 33 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 5 C.M. 2014-1143

Atendiendo las peticiones que anteceden, el Juzgado dispone:

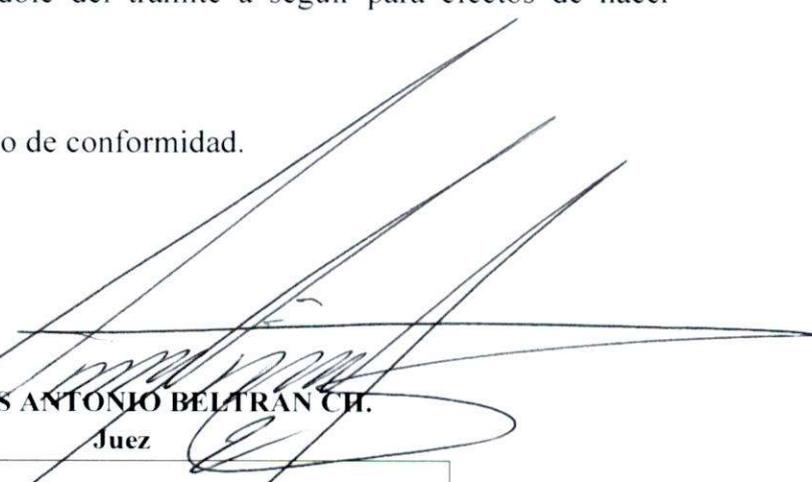
1. Visto el poder general que milita a folios 398 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN, como apoderada del demandado CARLOS JAVIER AMORTEGUI OSORIO, en los términos y para los fines del poder conferido
2. Conforme a la autorización expresa que otorga el demandado CARLOS JAVIER AMORTEGUI OSORIO, hágase entrega de los títulos judiciales que le haya sido retenidos con ocasión de las medidas cautelares a la abogada Martha Rubiela Osorio, previa verificación de la existencia de remanentes. ofíciase

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago, notifíquese a la demandada al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 132
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~17~~ 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 8 C.M 2009-1003

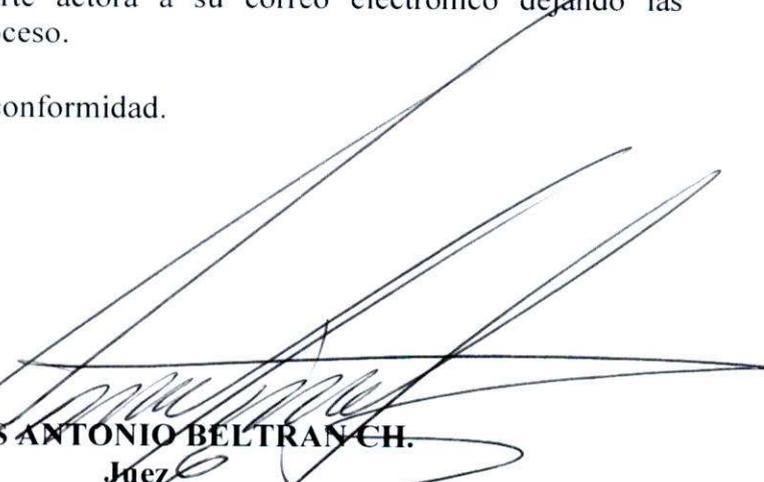
Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaria REQUIERASE a la MINISTERIO DE TRANSPORTE/GRUPO REPOSICION VEHICULAR a fin de que, en el término de CINCO (5) días contados a partir del recibido del comunicado, proceda a dar respuesta al oficio O-0521-3977 del 10 de MAYO de 2021. **Librese comunicación anexando copia del citado oficio.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-00050

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 64 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° B2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzales
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M. 2010-00386

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 54 del cuaderno principal, por secretaría oficiase al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

18 AGO 2022 Juzgado 3°. C.M. Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

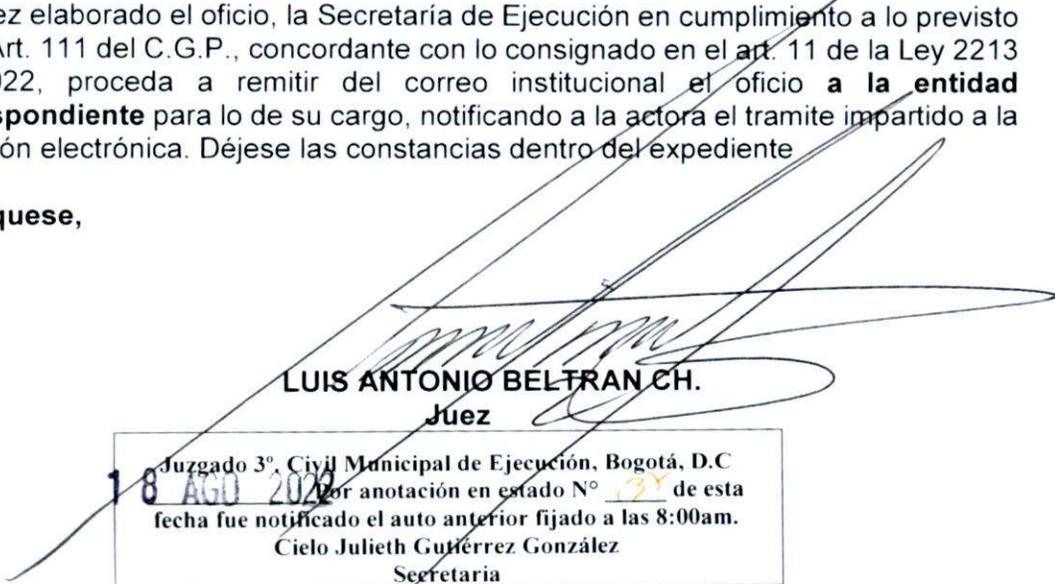
Ref. J 72 C.M. 2013-01411

La comunicación allegada por la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DOCENTES "AJUBILUD" que milita a folios 126 al 129 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

De otra parte, REQUIÉRASE por última vez a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe el tramite dado a los oficios No 61995 del 10 de octubre de 2019, o-0521-4527 del 4 de mayo de 2021 Y OOECM-0222DR-1284 del 17 de febrero de 2022, que fueron radicados en sus dependencia los días 16 de octubre de 2019, 14 de julio de 2021 y 28 de febrero de 2022. Adviértase que en aplicación del principio de colaboración que debe existir entre las autoridades, se debe acatar esta orden dentro del término señalada so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Oficiese remitiendo copias de los oficios con sus respectivas constancias de radicación.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 32 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 58 C.M. 2016-00081

Atendiendo informe secretaria que obra a folio 42, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., se agregan a los autos para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

De otra parte, por secretaria oficiase al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe el estado actual del proceso **110014003-07-2013-00230-00**.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
18 AGO 2022 Por anotación en estado No. **132** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 79 C.M. 2017-01683

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

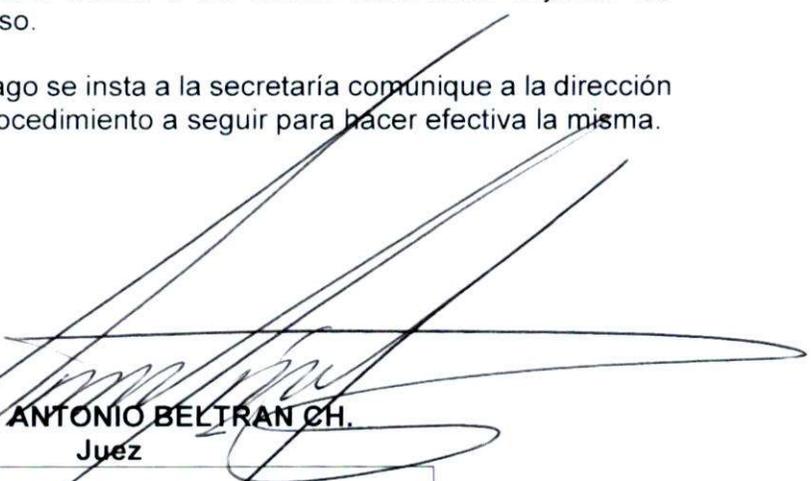
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2009-1887

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M. 2016-214

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en auto adiado el 27 de Abril de 2022.

En consecuencia, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2°, 3° y 4° de la providencia al interior del presente asunto el 26 de Octubre de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 137 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

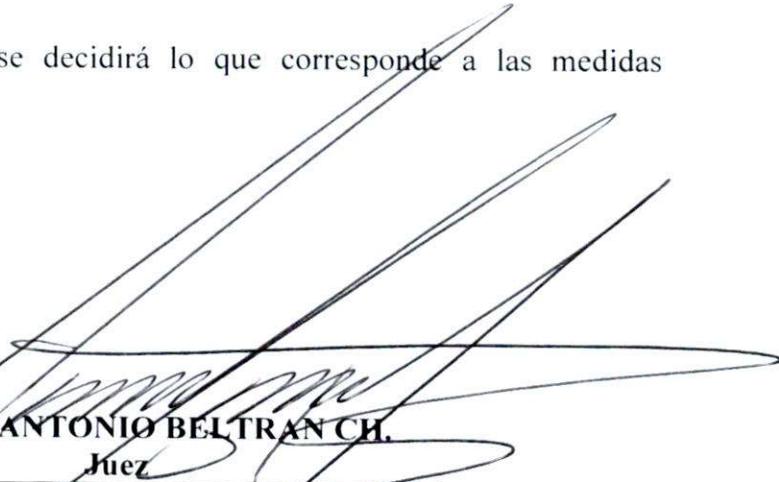
Bogotá D.C. 7 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M. 2015-1357

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes que anteceden que milita a folios 80 a 98. se requiere a la petente para que aporte certificado de existencia y representación de la firma COBROACTIVO S.A.S.

Cumplido o aquí ordena se decidirá lo que corresponde a las medidas cautelares pretendidas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2020-00083

En atención a la solicitud que antecede (fl. 61), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

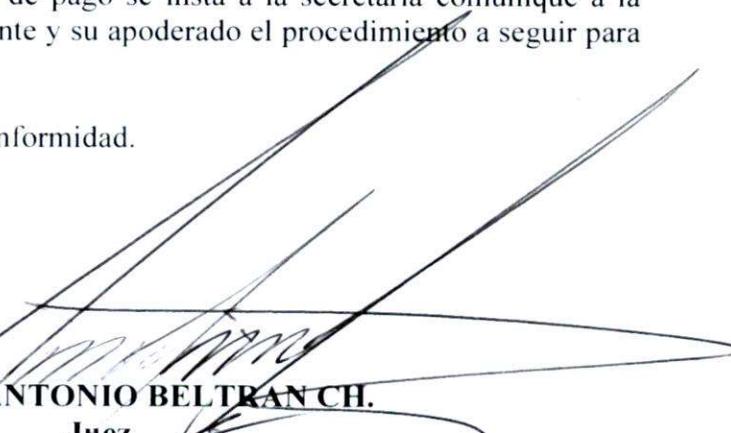
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 39 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. ¹ 7 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M 2017-1551

En punto a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado del actor a fin de constatar si la medida de embargo sobre el inmueble 50s-40552902 decretada por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá fue levantada.

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio circular No. 161** ordenado en auto de 10 de octubre de 2018 en auto. **Librese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio del correo institucional bien a la parte actora a fin de que preste colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite déjense las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 24 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

44



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2016-012³³

Atendiendo la solicitud obrante a folio 26 de la encuadernación de medidas cautelares, previamente a resolver lo que en derecho corresponde sobre la medida cautelar solicitada se requiere al gestor judicial para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas **WNT-821**.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

176



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

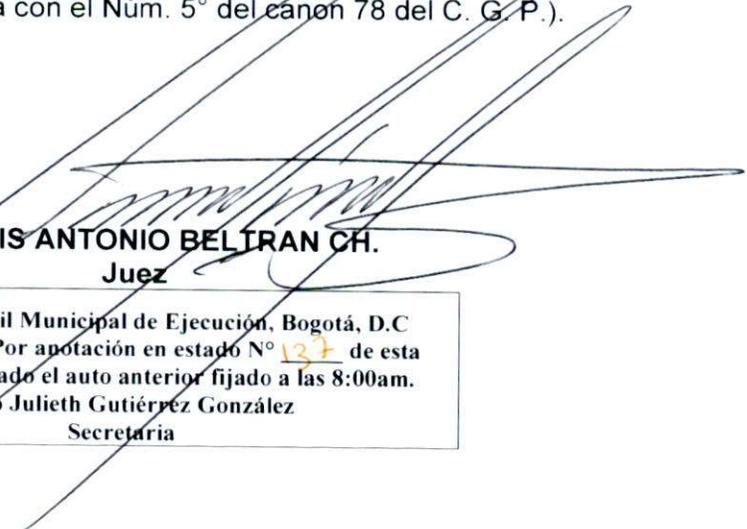
Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M. 2015-00030

En atención a las solicitudes que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 161 del expediente, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 22 C.M. 2016-00993

En atención a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que el requerimiento previo se realizó el por auto de fecha 24 de agosto de 2021, y solo hasta el 26 de mayo de 2022 de dio cumplimiento a lo ordenado, conforme se desprende del certificado expedido por la Alcaldía de Chapinero la señora JANETH PATRICIA MORENO ZAPARA, figura como representante legal de la copropiedad hasta el 17 de mayo de 2022, se REQUIERE al gestor judicial para que presente el certificado de representación legal actualizado donde figure como administradora la señora JANETH PATRICIA MORENO ZAPARA para el periodo 2022 y 2023.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 133 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2018-00093

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Circuito de Soacha – Cundinamarca informando lo pertinente frente a las diligencias realizadas en el referido proceso con relación al vehículo de placas DDW-004 conforme se requiere en el inciso 2° del oficio No. 0190 del 21 de abril de 2022 (fl. 112).

De igual forma, genérese informe de títulos y en caso de existir dineros consignados para el asunto de marras, se ordena la conversión de los mismos a esa Sede Judicial en ocasión a los remanentes embargados.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CF.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2017-00807

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 68 del cuaderno principal, por secretaría oficiase al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 32 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M 2017-00183

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 61 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2016-00362

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 136 del cuaderno principal, se ordena oficiar al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

74



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M. 2015-00046

Dando alcance al escrito que obra a folio 70, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 27377 del 12 de noviembre de 2020 mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas BYM-648, radicado el día 26 de octubre del 2021. **Librese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

109



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2015-01252

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 110 del cuaderno principal, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos..

En el mismo sentido, oficiase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

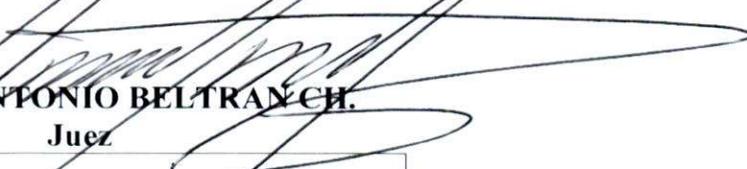
Ref. J 07 C.M 2017-01374

En punto de lo solicitado, se conmina a la **Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio circular No. 066316** ordenado en auto de 3 de abril de 2018 en auto. **Librese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio del correo institucional bien a la parte actora a fin de que preste colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite déjense las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M. 2018-00043

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto se torna necesario modificar la estimación allegada, por cuanto se están incluyendo en la liquidación rubros diferentes a los dispuestos en la orden de apremio de fecha 22 de agosto de 2019 que resolvió la reforma de la demanda que presento el extremo ejecutante. Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada acorde con lo dispuesto en providencia antes reseñada (fol 256) cuaderno principal y 12 de septiembre de 2019 (fol 19) demanda acumulada.

DEMANDA PRINCIPAL	
canon de abril de 2017	\$ 198.500
canon de mayo de 2017	\$ 1.549.500
canon de junio de 2017	\$ 1.638.596
canon de julio de 2017	\$ 1.638.596
canon de agosto de 2017	\$ 1.638.596
canon de septiembre de 2017	\$ 1.638.596
canon de octubre de 2017	\$ 928.537
total	\$ 9.230.921

Demanda acumulada	
clausula penal	\$ 1.549.499,63

TOTAL, DE LAS DOS DEMANDAS	\$ 10.780.421
----------------------------	---------------

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$10'780.421,63** con corte al **12 de mayo de 2022**.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 8 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J8L C.M 2018-467

En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone;

1- Aprobar de la liquidación del crédito aportada por la parte actora por valor **\$14.851.666,00 con corte al 11 de mayo de 2022**, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el abono que indica la actora realizo el extremo pasivo por la suma de \$15.000.000,00.

Acorde con lo anterior, sea del caos precisar que con el abono se cubre la totalidad de la liquidación del Crédito aprobada, y el saldo se imputará a la liquidación de costas aprobada mediante providencia del 25 junio de 2021.

Teniendo en cuenta y con el fin de finalizar este proceso se quiere a la parte demandada, para que acredite el pago correspondiente al saldo por concepto de costas esto es la suma de \$612.166.00 MCTA

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 122 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M. 2017-00892

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 72 a 74, por el valor de \$15.671.952,75 hasta el 30 de abril de 2022.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2015-01033

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P. el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 299 a 302 por el valor de \$74'979.584 hasta el 15 de mayo de 2022.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 25 C.M. 2018-00738

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 68 y 69, por el valor de \$105.121.723,54 hasta el 13 de diciembre de 2021.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



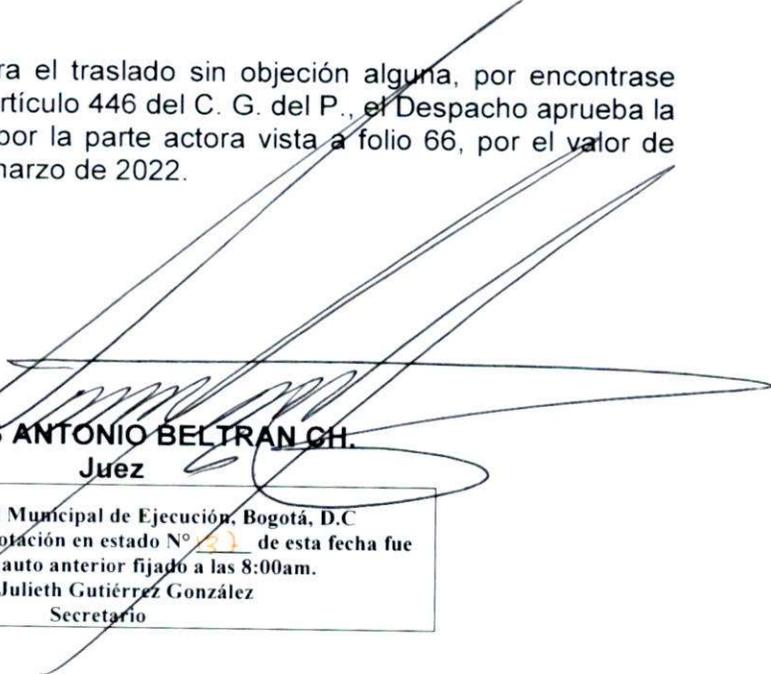
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 711 P.C.C.M. 2018-00341

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 66, por el valor de \$61'.333.076,33 hasta el 31 de marzo de 2022.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2017-00964

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, visible a folios 59 al 61 del expediente, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra incompleta.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, aclarando los capitales de manera individual el capital, los intereses que está liquidando acorde con el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M 2016-00874

Atendiendo al escrito visto a folios 60 a 77 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado MAYR ALEJANDRA GAM PINZON como apoderado de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (Fls.113 a 126), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 803 y 814 ibidem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 37 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 724 C.M 2014-1356

En atención a la petición que antecede (fl. 40), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
 Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 132 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

116



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M. 2016-01207

En atención a la solicitud que antecede folio 115, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13+ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M. 2018-00872

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 30, por el valor de \$64.111.000 hasta el 28 de marzo de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M. 2021-00193

En atención a las solicitudes que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, hace el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**.

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado **FRANKY JONAVER HERNANDEZ**, por lo que se le tiene como gestora judicial de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 4 C.M 2019-21

Agréguese a los autos el escrito allegado por la apoderada de la parte actora que milita a folios 23 a 27 del encuadernado

Cúmplase

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 1998-01524

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a:

1. **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial la actúa dirección de residencia, correo electrónico y contacto de teléfono de la demandada JASMIN ANDREA ORTIZ TELLEZ con cedula No 40.397.568. **Librese comunicación.**
2. **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial la matriculas inmobiliarias en las cuales a nivel nacional aparezcan inmuebles como de propiedad de la demandada JASMIN ANDREA ORTIZ TELLEZ con cedula No 40.397.568. **Librese comunicación.**
3. **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial las matrículas de los vehículos y/o motocicletas en las cuales a nivel nacional aparezcan inmuebles como de propiedad de la demandada JASMIN ANDREA ORTIZ TELLEZ con cedula No 40.397.568. **Librese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 P.C.C.M 2019-666

Atendiendo al escrito visto a folios 84 y 85 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

310



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M. 2014-00172

Revisada la actuación y teniendo en cuenta los diferentes memoriales y solicitudes aportadas, se Dispone:

1. Con relación al avalúo del bien inmueble el MEMORIALISTA debe estarse a lo resuelto a los consignado en el inciso 2° del auto de fecha 23 de marzo de 2022, decisión la cual se cobró firmeza, sin que se presentara frente a la misma inconformidad alguna.
2. Ahora en lo que tiene que ver con la fijación fecha de remate se le pone de presente al memorialista que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, en razón de que no hay liquidación de crédito aprobada, consecuentemente con lo anterior, se requiere al abogado de la parte demandante allegue la respectiva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2014 (folio 107 cuaderno principal), acompañada de la respectiva certificación que acredite la generación de las expensas comunes (artículo 48 Ley 675 de 2001).
3. De cara a lo solicitado en el literal b), Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20124793 denunciado como de propiedad de ANTONIO MARIA ZULUAGA BETANCOURT.

Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit, de las partes.

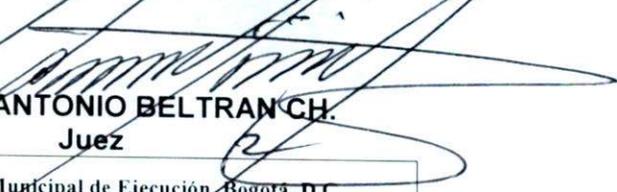
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Se limitan por ahora las medidas cautelares solicitadas, atendiendo el monto del crédito cobrado, y evitar incurrir en un exceso de embargos.

4. Por último, frente a lo pedido en el literal c), no se tienen en cuenta las diligencias de notificación de la acreedora hipotecaria RUTH MYRIAM POSADA DE FERNANDEZ, en razón a que las diligencia que se han adelantado hasta este momento lo han sido en la dirección o residencia de los demandados, circunstancia esta que no da plena certeza si en efecto el tercer acreedor, como lo pretende hacer ver el memorialista habite en el mismo lugar con los demandados. En vista de lo anterior se requiere al abogado de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de agosto de 2016 (folio 34 cuaderno 2) esto es "informar el sitio de ubicación donde se ha de surtir la diligencia

procésiva de notificación", carga procesal que hasta el momento no se ha
acatado. Lo anterior con el fin de enfrentar nulidades posteriores.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

10 AGO 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 27 C.M. 2016-00130

Atendiendo la solicitud que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ser procedente la medida cautelar solicitada, el Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada INGRID MAGNOLIA BEJARANO CAÑON, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, promovido por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – CORBETA S.A. ALKOSTO S.A., bajo el número de radicado 11001400304620110114900. Oficiése. Limitase la medida a la suma \$15.000.000°. Oficiése.
2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada INGRID MAGNOLIA BEJARANO CAÑON, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 69 Civil Municipal de esta ciudad, promovido por LUIS CARLOS RINCON, bajo el número de radicado 11001400306920190062400. Oficiése. Limitase la medida a la suma \$15.000.000°. Oficiése.

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022

Juzgado 39 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
 Por anotación en estado No. 132 de esta fecha
 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
 Andres Felipe León Castañeda
 Secretario

344



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 ACO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2010-00310

La comunicación allegada por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. que milita a folio 391 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncia al respecto de lo solicitado.

De otra parte, Teniendo en cuenta que el secuestre designado SERVICATAMI S.A.S., no acepto el cargo para el cual fue nombrado, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar nombrar al señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, según acta anexa.

Comuníquese telegráficamente la designación hecha al señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, indicándole que deberá manifestar la aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Librese telegrama.**

Una vez posesionada el nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación (Art 51 C.G.P)

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 ACO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 32 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2017-00157

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, de conformidad con el mandamiento de pago y los requerimientos efectuados mediante autos 1 de junio de 2020 y 7 de mayo de 2021, mediante los cuales se le requiere liquide los cánones de manera independiente desde la fecha de exigibilidad de cada uno de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2017.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte íntegra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folio 120 vuelto, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ 51'034.689,48 con fecha de corte al 31 de mayo de 2022.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 33 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M. 2019-00282

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora Banco Caja Social vista a folios 162 al 164 por el valor de \$45'889.807,46 hasta el 31 de mayo de 2022.

De otra parte, de la liquidación de crédito presentada por el cesionario Central de Inversiones S.A. – CISA, vista a folios 170 y 171, por secretaría córrase traslado conforme a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 AGO 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario